



SUNAT
SEDE CENTRAL
R-DIV : 000 313300/2017-000259
FECHA : 2017-11-29
HORA : 10:58 h (D)

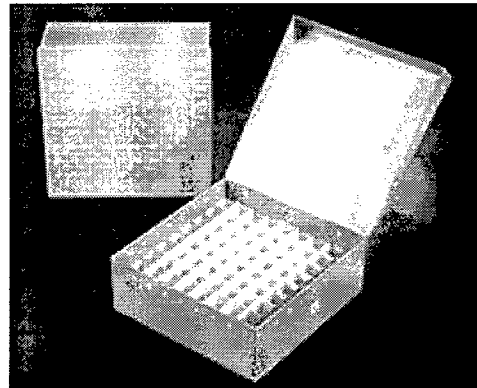
SUNAT

Resolución de División

Visto, los expedientes N° 000-URD003-2017-496968-0, de fecha 29/09/2017, y 000-URD003-2017-568056-8, de fecha 14/11/2017, presentados por la empresa [REDACTED] (en adelante La Empresa), identificada con RUC N° [REDACTED], sobre clasificación arancelaria del producto denominado comercialmente "ID-COLOR. CAJAS DE CARTÓN CONGELADOR". MARCA BIOLOGIX.

CONSIDERANDO:

Que, según la solicitud de clasificación arancelaria e información técnica presentada por La Empresa, el producto denominado comercialmente "ID-COLOR. CAJAS DE CARTÓN CONGELADOR". MARCA BIOLOGIX, (en adelante El Producto), se presenta como cajas de cartón duradero, químicamente resistente a los alcoholes y disolventes orgánicos suaves, intervalo de temperatura estable de -196°C a 121°C , disponible en tamaños de 1,2, y 3 pulgadas, ya sea con 81 pocillos, y divisores de 100 pocillos, en colores surtidos (blanco, naranja, azul, amarillo y verde), sostiene microtubos de 0,5, 1,5 o 2,0 ml y grandes tubos de 5 ml, adjunta tapa con impresión alfanumérica, divisores de cartón y plástico. Se utiliza para almacenamiento y organización de cualquier rango de tubos de 0,5 a 5ml. y para congeladores;



Que, la clasificación arancelaria, es el método sistemático que de acuerdo a las características técnicas de las mercancías y la aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura basada en el Sistema Armonizado (en adelante RGI) y señaladas en el Arancel de Aduanas, permite identificar a través de un código numérico (subpartida nacional) y su respectiva descripción arancelaria, toda mercancía susceptible de comercio internacional;

Que, por las características que presenta El Producto, según la información proporcionada por La Empresa, y en aplicación de la RGI 1¹, corresponde el siguiente análisis;

Que, la Sección X², en el Capítulo 48, comprende al papel, cartón; manufacturas de pasta de celulosa de papel o cartón,

1 RGI1: Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.

Sección X: Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos); papel o cartón y sus aplicaciones



ubicándose en la partida 48.19, las cajas, sacos (bolsas), bolsitas, cucuruchos y demás envases de papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa; así como los cartonajes de oficina, tienda o similares, donde El Producto, se encuentra comprendido, por sus características; al ser una caja para almacenamiento y organización de tubos para muestras; por lo que, en aplicación de la RGI 1, le corresponde clasificarse en la partida **48.19**;

Que, en consideración a la RGI 6³, se determinará la subpartida que le corresponde a El Producto. La partida 48.19, se encuentra desagregada en 6 subpartidas de primer nivel. Según los alcances que brindan las Notas Explicativas⁴, a diferencia de las cajas, sacos, bolsas, cucuruchos y demás envases; los cartonajes de oficina, tienda o similares son continentes rígidos y de fabricación más cuidada, que les confiere un carácter duradero, tales como los clasificadores de cartas o las cajas para el correo, las cajas de fichas de clasificación, las bandejas de oficina, las cajas de estanterías de tiendas, que se utilizan para clasificar, ordenar o conservar documentos o mercancías en las oficinas, tiendas, depósitos, etc; características que corresponden a El Producto, el cual de acuerdo a la información presentada por La Empresa, es de cartón duradero, químicamente resistente a alcoholes y disolventes orgánicos y a temperaturas de -196°C a 121°C, utilizándose para el almacenamiento y organización de tubos de muestras; correspondiéndole por consiguiente la consideración de cartonaje de oficina, tienda, depósito, etc; por lo que se clasifica en la subpartida 4819.60, subpartida nacional **4819.60.00.00**, en aplicación de la 1° y 6° Reglas Generales Interpretativas del Arancel de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 342-2016-EF;

Estando al Informe N° 322-2017-SUNAT-313300 de la División de Clasificación Arancelaria de la Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera;

De conformidad con el literal k, del Art. 245° – V, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

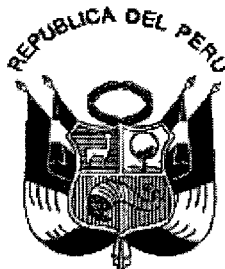
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Clasifíquese al producto denominado comercialmente “**ID-COLOR. CAJAS DE CARTÓN CONGELADOR**”. **MARCA BIOLOGIX**, en la subpartida nacional **4819.60.00.00**, del Arancel de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 342-2016-EF, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

³ RGI 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.

⁴ D.S. 342-2016-EF: Las Notas Explicativas y el Índice de Criterios de Clasificación (Compendio de Opiniones de Clasificación) aprobados por la OMA se utilizan como elementos auxiliares relativos a la interpretación y aplicación uniforme de los textos de partida y subpartida, Notas de Sección, Capítulos y subpartidas del Sistema Armonizado.





S U N A T	
SEDE CENTRAL	!
R.DIV :	000 313300/2017-000259
FECHA	: 2017-11-29
HORA	: 10:59 h (D)

SUNAT

Resolución de División

ARTICULO SEGUNDO.- La presente resolución tiene efectos sólo para fines de clasificación arancelaria y no autoriza el despacho del bien clasificado, el mismo que deberá sujetarse a las normas vigentes aplicables a los regímenes aduaneros.

ARTICULO TERCERO.- La presente resolución constituye pronunciamiento de observación obligatoria para el solicitante y la SUNAT.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SONIA MARITZA MONCADA RAMIREZ
Jefe de la División de Clasificación Arancelaria (e)
GERENCIA DE TÉCNICA ADUANERA

DISTRIBUCIÓN

313300

Interesado: [REDACTED]



